

SECRETARIA.-A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de pago directo, una vez recibida de reparto. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, noviembre 22 de 2022.

El secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 2.428

(Para efectos de medidas previas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2.428, y es de obligatoria observancia)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2022-00741-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT 900.977.629-1 contra YULIETH CAROLINA GALVIS REYES, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con C. de C. No. 37.550.635

SEGUNDO. – ORDENAR al Comandante de la Sijin –Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **KQK-752** de propiedad de la demandada YULIETH CAROLINA GALVIS REYES, y lo entregue directamente a la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, o a quien se delegue para dicho fin. Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

El Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, dará cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según la cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Lo anterior, **sin necesidad de reproducción a través de oficios**, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal consagrado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor, “con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia” se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones “en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso”.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO: ORDENAR al Comandante de la Sijin-Sección Automotores, y por conducto suyo al servidor que proceda a realizar la inmovilización del vehículo que, al llevar a cabo la misma, deberá proceder **a entregar copia de la respectiva acta al propietario o tenedor del rodante dejando expresa constancia de la fecha** en que se realiza el operativo, copia de esta acta será aportada al proceso para que el Despacho controle cualquier circunstancia que pueda afectar el debido proceso de los intervinientes. La fecha de inmovilización **no podrá** en ningún evento, ser anterior a la fecha en la que se notifica este auto en los estados electrónicos, so pena de adelantar las investigaciones de rigor en contra de quien incumpla esta medida.

CUARTO.- Reconocer personería a la Dra. Carolina Abello Otálora, abogad en ejercicio con T.P. No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte solicitante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **130**

Fecha: **NOV.23.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8030519ebf0ac1132964b760f538b1691e920d19204d3d01b64a8777966f3ad**

Documento generado en 22/11/2022 02:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>